ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1521-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 33 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Hernández Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.
Establecer la obligación para el Estado de promover la “universalización” de la educación en todos sus niveles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de educación se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, y en materia constitucional en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. … I.- al IV.- …	**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. ... I. … II. … Además: a)… b)… c)…

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá *y atenderá* todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- *necesarios para el desarrollo de la nación*, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. VI.- al VIII.- …	III… IV… V. Además de impartir educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá **la universalización** de todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. VI. … a)… b)… VII. … VIII. …
	Transitorios **Único.** El presenta decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Ley General de Educación **Artículo 9o**.- Además de impartir la educación preescolar, la	**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan el artículo 9o., y el artículo 33, fracción XIII de la Ley General de Educación. **Artículo 9o.** Además de impartir la educación preescolar, la

primaria y la secundaria, el Estado promoverá *y atenderá* -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. **Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I.- al XII.- …	primaria y la secundaria, el Estado promoverá **la universalización de la educación** –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– en todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. **Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I… II… III… IV… V… VI… VII… VIII… IX…

XIII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, *y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior*. …	X… IX. … X. … XI. … XII. … XIII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos **con miras a lograr la universalización de la educación en todos sus niveles.** El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendentes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Estado procurará proveer los servicios públicos necesarios para lograr la universalización de la educación en todos sus niveles, para lo cual las acciones de los 3 niveles de gobierno y el diseño de los planes nacionales de desarrollo, los programas sectoriales y regionales, deberán ir encaminadas a lograr la cobertura total y con calidad de la demanda educativa.

NACM